

EJÉRCITO DE CHILE  
ESTADO MAYOR GENERAL  
Dirección de Logística

EJEMPLAR N.° 16 / HOJA N.° 16

Invalida parcialmente proceso de  
Licitación Pública N.° 09/2025,  
Santiago.

SANTIAGO, 17 DIC. 2025

DLE DEPTO III b (P) N.° 4286/ 45 / 1427 "EXENTA"

### RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR DE LOGÍSTICA DEL EJÉRCITO

#### VISTOS:

1. El D.F.L. N.° 1/19.653 de 2000, que "Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado".
2. La Ley N.° 18.948 de 1990 "Ley Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas".
3. El Decreto de Ley N.° 1.277 de 1975 que "Fija Nuevo Texto de la Ley N.° 16.256, Sobre Fondo Rotativo de Abastecimiento" y su Reglamento Complementario, aprobado por Decreto Supremo (G) N.° 317 de 1976.
4. La Ley N.° 18.928 de 1990 que "Fija Normas Sobre Adquisiciones y Enajenaciones de Bienes Corporales e Incorporales Muebles y Servicios de las Fuerzas Armadas" y su Reglamento Complementario aprobado por Decreto Supremo (G) N.° 42 de 1995.
5. La Ley N.° 19.880 de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado".
6. El Decreto Supremo MDN N.° 124 de 25OCT2004 que "Aprueba Reglamento Complementario de la Ley N.° 7.144 que Creó el Consejo Superior de la Defensa Nacional; Deroga el Decreto Supremo N.° 13, Defensa de 15 de marzo de 1958".
7. La Resolución N.° 36 de 2024 de la Contraloría General de la República que "Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón".
8. El RAA-03008 Reglamento "Proceso de Desarrollo de Capacidades Militares y Administración del Ciclo de Vida", Cap. VI, Fase de Operación y Sostenimiento, 5ta etapa Baja, Disposición Final o Enajenación. Ed. 2018.

9. La Resolución del Comandante en Jefe del Ejército RES CDO EMGE DLE (R) N.º 4210/141/103/EXENTA de 23ENE2023.
10. La Resolución del Director de Logística del Ejército DLE DEPTO I b (R) N.º 4210/385/364/EXENTA de 27MAR2023.
11. La Resolución del Director de Logística del Ejército DLE DEPTO III b (P) N.º 4286/9/291 de 12FEB2021, "Aprueba Metodología para Establecer los Precios Mínimos de Vestuario, Equipo y Bienes de Uso de Intendencia Dados de Baja y en Condición de Ser Enajenados".
12. La Resolución del Director de Logística del Ejército DLE DEPTO III b (P) N.º 4286/61/1270/EXENTA de 10OCT2019 que "Aprueba las Disposiciones de Detalle Consideradas en el oficio DLE DEPTO III 3 b (R) N.º 7210/10167 de 04OCT2019 que Establece la Modalidad de Cálculo de Valores Mínimos del Material, SAs y ganado de Cargo del Ejército que se Enajenarán por Licitación Pública".
13. La Resolución del Director de Logística del Ejército DLE DEPTO III b (P) N.º 4284/204000/657/1044/EXENTA de 23AGO2023 que "Aprueba y Dispone Metodología de Precios Mínimos para Tráileres y Remolques que se Ofrecen en Licitación Pública de Enajenación".
14. La Resolución del Director de Logística del Ejército DLE DEPTO III b (P) N.º 4284/18/313/EXENTA de 03MAR2025 que "Aprueba, Dispone y Complementa Metodología de Precios Mínimos para Vehículos Declarados Desiertos que se Ofrecen en Licitación Pública de Enajenación".
15. Los Decretos Supremos del Ministerio de Defensa Nacional N.ºs 02 de 21JUN2019, 12 de 24SEP2021, 12 de 14NOV2022, 05 de 11ABR2023, 09 de 11ABR2023, 11 de 31MAY2023, 17 de 24JUL2023, 18 de 10AGO2023, 19 de 10AGO2023, 23 de 20SEP2023, 24 de 20SEP2023, 22 de 20SEP2023, 26 de 03OCT2023, 27 de 19DIC2023, 02 de 16ENE2024, 07 de 15MAR2024, 09 de 27MAR2024, 10 de 29ABR2024, 11 de 21JUN2024, 13 de 27JUL2024, 12 de 24JUL2024, 14 de 23AGO2024, 24 de 20SEP2024, 15 de 26SEP2024, 16 de 18NOV2024, 01 de 17ENE2025, 03 de 17ENE2025, 02 de 17ENE2025, 05 de 31MAR2025, 06 de 09ABR2025, 10 de 14JUL2025 y las Resoluciones del Director de Logística DLE DEPTO III b (R) N.º 4281/505/1460 de 06DIC2019, 4281/370/1050 de 19AGO2021, 4281/688/1761 de 16NOV2022, 4281/204000/253/273 de 09FEB2024, 4182/204000/940/593 de 13MAY2024, 4281/98/1184 de 14AGO2024, 4281/163/1279 de 09SEP2024, 4281/09/48 de 06ENE2025, 4281/8/49 de 06ENE2025, 4281/11/46 de 06ENE2025, 4281/60/287 de 20FEB2025, 4281/50306/596 de 20MAY2025, 4281/50557/958 de 01AGO2025, que autorizan a enajenar bienes muebles de distintas clases y rubros logísticos dados de baja de la Institución, por

encontrarse con obsolescencia o con su vida útil cumplida, de acuerdo a lo detallado en las Órdenes de Administración Logística de baja, contenidas en ellos.

16. El oficio TE DEPTO II (P) N.º 4187/207010/1 de 07JUN2023 que “Informa Respecto a Exigencia en Sello de Agua en Vales a la Vista”.
17. El Oficio DIVLOG JEFAB ENAJ (P) N.º 4187/50674 de 17OCT2025 que “Remite Proposición de Precios Mínimos para la Propuesta Pública N.º 09/2025 a ejecutarse en la Ciudad de Santiago”.
18. La Resolución del Director de Logística del Ejército DLE DEPTO III b (P) N.º 4286/39/1220/EXENTA de 22OCT2025 que “Aprueba planilla de Valores Mínimos para la Enajenación de Activos de Todos los Rubros y Clases Logísticas de la Licitación Pública N.º 09/2025, Santiago”, propuesta por la División Logística.
19. La Resolución del Director de Logística del Ejército DLE DEPTO III b (P) N.º 4284/50001/1230/EXENTA de 23OCT2025.
20. El Acta de Recepción y Apertura de Ofertas de la Licitación Pública N.º 09/2025 Santiago de 07NOV2025.
21. El Informe de la Comisión Evaluadora de las Ofertas de la Licitación Pública N.º 09/2025 Santiago, de 07NOV2025.
22. La Resolución del Director de Logística del Ejército DLE DEPTO III b (P) N.º 4284/50037/1309/EXENTA de 14NOV2025.
23. El oficio JEFAB ENAJ (P) N.º 4284/50038 de 19NOV2025.
24. La Resolución del Director de Logística del Ejército DLE DEPTO III b (P) N.º 4286/43/1359/EXENTA de 28NOV2025.
25. Lo informado por el Jefe (S) del Departamento III de la Dirección Logística.
26. La resolución del Director de Logística del Ejército DLE OCAL PERS (P) N.º 1360/835/1402 de 11DIC2025.

#### CONSIDERANDO:

1. Que, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley N.º 18.928, el Director de Logística es la autoridad facultada por ley, para efectuar en representación del Fisco, la enajenación de bienes corporales e incorporeales muebles, a título gratuito u oneroso, celebrar y suscribir los contratos correspondientes, estipulando en ellos las cláusulas que sean necesarias, sea que estén referidas a su esencia, naturaleza o que sean accidentales.

2. Que, el artículo 9º del D.F.L N.º 1/19.653 de 2000 que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.º 18.575, prescribe que, los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública, en conformidad a la ley, agregando que el proceso concursal se regirá por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato.
3. Que, el Capítulo III del Decreto Supremo (G) 42 de 1995 prescribe en su artículo 37 que la enajenación de bienes corporales e incorporeales muebles podrá efectuarse mediante los siguientes procedimientos: Propuesta Pública; Propuesta Privada o Licitación; y Venta Directa, agregando en su artículo 41, que las enajenaciones de bienes corporales e incorporeales muebles se hará por el procedimiento de Propuesta Pública, salvo las excepciones contempladas en la citada disposición.
4. Que, el artículo 38 de la normativa indicada en el numeral 3., precedente, prescribe que los bienes muebles, materiales y especies inventariables o de cargo, de propiedad fiscal, sólo pueden enajenarse, previa resolución u orden de baja respectiva, emanada de la autoridad establecida por los reglamentos Institucionales correspondientes y tramitadas de acuerdo con las disposiciones en vigencia, al momento de efectuarse la venta.
5. Que, por otra parte, el artículo 88 del Reglamento Complementario de la Ley N.º 7.144, entrega las facultades de administración de los bienes fiscales derivados de las adquisiciones con fondos destinados a los fines de la Ley N.º 7.144, a los organismos institucionales que les corresponda controlar y conservar dichos inventarios, autorizar las altas, la distribución y las bajas, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.
6. Que, en concordancia con la normativa indicada en el numeral 5., precedente, la letra F. N.º 5 del Decreto Supremo N.º 2757 de 1947, confiere al CJE la atribución para las altas y bajas del material adquirido, perdido o inutilizado como asimismo de las especies afectas al servicio y que no pertenezcan al material de guerra, de acuerdo con la reglamentación institucional respectiva.
7. Que, al existir la necesidad de agilizar los procedimientos de baja y disposición final conforme a los principios de eficiencia y eficacia que deben observar los órganos de administración del Estado, mediante resolución de "Vistos N.º 9.", el CJE delegó en el Director de Logística del Ejército, la facultad para aprobar el retiro del servicio y la enajenación del material indicado en la letra b., del numeral 10., de la parte considerativa de la citada resolución, aprobándose posteriormente el Proceso DLE N.º 3.2.2.1, mediante resolución de "Vistos 10."

8. Que, mediante Decretos Supremos y resoluciones de “Vistos N.º 15.”, se autorizó por parte del Ministerio de Defensa Nacional y el Director de Logística del Ejército, respectivamente, la enajenación de bienes muebles de distintas clases y rubros logísticos.
9. Que, mediante oficio de “Vistos N.º 17.”, la División Logística del Ejército propuso los precios mínimos para los bienes que se enajenarán en la Licitación Pública N.º 09/2025 “Santiago”, los que fueron aprobados mediante resolución de “Vistos N.º 18.”
10. Que, en conformidad a las consideraciones indicadas en los numerales precedentes, el Director de Logística mediante resolución de “Vistos N.º 19.”, autorizó llamado a Licitación Pública N.º 09/2025 para la enajenación de todas las clases logísticas que indica en la Ciudad de Santiago, y aprobó Bases Administrativas y Anexos.
11. Que, mediante Acta de “Vistos N.º 20.”, se deja constancia que el día 07NOV2025, a las 09:00 horas se procedió al acto de recepción y apertura de las ofertas correspondiente a la propuesta pública N.º 9/2025, para la enajenación de todas las clases logísticas, dado de baja de la Institución. Asimismo, deja constancia de los integrantes de la comisión y aperturas de las ofertas que indica. Finalmente, deja constancia que siendo las 11:54 horas del 07 de noviembre del año 2025 y no existiendo observaciones por incorporar, se pone término al acto de recepción y apertura de las ofertas.
12. Que, de conformidad a lo indicado en el Informe de la Comisión Evaluadora de “Vistos N.º 21.”, con fecha 0712:00NOV2025, se reunió el personal dispuesto para revisar la documentación presentada por los oferentes durante el acto de apertura de las ofertas, exponiendo el Delegado del Director de Logística del Ejército que se presentaron 88 (ochenta y ocho) oferentes, quienes realizaron 301 (trescientos una) ofertas para 227 (doscientos veintisiete) lotes, con diferentes valores cada uno, según detalles contenidos en Anexo A de las Bases Administrativas aprobadas mediante resolución de “Vistos N.º 19.”.
13. Que, la Comisión Evaluadora mediante Informe de “Vistos N.º 21.”, propuso al Director de Logística del Ejército, declarar inadmisibles las ofertas que indica atendiendo los fundamentos que expresa.
14. Que, por otra parte, el Informe de la Comisión Evaluadora de “Vistos N.º 21.”, propuso al Director de Logística del Ejército, declarar desiertos 132 (ciento treinta y dos) lotes, por no existir ofertas. Lo anterior, en conformidad con el Anexo A del citado Informe de la Comisión Evaluadora.
15. Que, el artículo 31 de las Bases de Licitación Pública N.º 09/2025, prescribe que, en caso de no presentarse oferentes se podrá declarar desierto total o parcialmente el proceso licitatorio, situación que se verificó en el presente

proceso licitatorio respecto de 132 (ciento treinta y dos) Lotes individualizados en el Anexo A del Informe de la Comisión Evaluadora.

16. Que, el Informe de la Comisión Evaluadora de "Vistos N.º 21", indica que al existir un empate en el Lote N.º 125, será dirimido en conformidad al procedimiento prescrito en el Artículo 29 de las Bases Administrativas.
17. Que, la Comisión Evaluadora en su Informe de "Vistos N.º 21.", señala que se procedió a evaluar las ofertas económicas, en razón a su monto en dinero, estableciendo que los oferentes individualizados han dado cumplimiento a lo establecido en las Bases de Licitación, y sus ofertas son convenientes a los intereses Institucionales, seleccionando 94 (noventa y cuatro) ofertas para ser presentadas al Director de Logística del Ejército para su resolución.
18. Que, en atención a lo expuesto y en conformidad a lo propuesto por la Comisión Evaluadora, mediante resolución de "Vistos N.º 22.", el Director de Logística del Ejército declaró inadmisibles las ofertas señaladas en el numeral 13., de la parte Considerativa de la citada resolución, presentadas por los proponentes PATRICIO SALSÉS PÉREZ RUN N.º 6.133.487-4; MAURICIO ROBLES VILLABLANCA RUN N.º 7.594.628-7; DIEGO TORRES ORHANOVIC RUN N.º 10.066.059-8; RICARDO OCAMPO GARCIA RUN N.º 16.283.119; ARIEL NAVARRO PÉREZ RUN N.º 19.525.896-1; IVAN CARVAJAL MORALES RUN N.º 14.191.318-2; INVERSIONES EYH INGENIERIA LIMITADA RUT 76.190.309-8 y JOSE OYARZUN TORRES RUN N.º 12.203.237-K.
19. Que, en atención a lo expuesto y en conformidad a lo propuesto por la Comisión Evaluadora, mediante resolución de "Vistos N.º 22.", el Director de Logística del Ejército declaró parcialmente desierta la Licitación Pública N.º 09/2025, Santiago, respecto de 132 (ciento treinta y dos) Lotes, individualizados en el Anexo "A" del Informe de la Comisión Evaluadora, teniendo presente lo indicado en el numeral 15. de la parte Considerativa de la citada resolución, por no haberse presentado ofertas en el presente proceso concursal.
20. Que, en atención a lo expuesto y en conformidad a lo propuesto por la Comisión Evaluadora, mediante resolución de "Vistos N.º 22.", el Director de Logística del Ejército declaró un empate respecto de las ofertas presentadas en Lote N.º 125 entre los proponentes MAQUINARIAS TIERRAS DEL VALLE LIMITADA, RUT N.º 77.042.108-K y TRANSPORTE STÁNDAR CARGO SPA RUT N.º 76.401.032-9, teniendo presente lo indicado en el numeral 17, de la parte Considerativa de la citada resolución, empate que deberá ser dirimido, de acuerdo al procedimiento indicado en el artículo 29 de las Bases de Licitación Pública N.º 09/2025.

21. Que, en atención a lo expuesto y en conformidad a lo propuesto por la Comisión Evaluadora, mediante resolución de “Vistos N.º 22.”, el Director de Logística del Ejército, adjudicó los Lotes correspondientes a la Licitación Pública N.º 09/2025 Santiago, a las ofertas presentadas por los proponentes individualizados en el numeral 19., de la parte Considerativa de la citada resolución, por los valores que se indican, en atención a que las ofertas presentadas cumplen con los requisitos exigidos en el presente proceso concursal, y son convenientes para los intereses de la Institución.
22. Que, mediante oficio de “Vistos N.º 23.”, el Jefe de Abastecimiento informa una omisión en la evaluación de las ofertas que participaron en el Proceso de Licitación Pública N.º 09/2025, que derivó en no proponer la adjudicación del Lote N.º 212, solicitando realizar la modificación a la observación decretada.
23. Que, efectivamente la Comisión Evaluadora designada para el citado proceso concursal, propuso a este Director de Logística en su Informe de “Vistos N.º 21.”, declarar desiertos 132 (ciento treinta y dos) Lotes conforme al Anexo A, por no presentarse oferentes interesados, incluido el Lote N.º 212.
24. Que, revisado en detención el proceso de adjudicación, se logró concluir, que el Lote N.º 212, no fue objeto de evaluación por parte de la Comisión Evaluadora, aun cuando se habían presentado tres ofertas correspondientes a los proponentes MARCELO MARÍN ABARCA RUN N.º 18.682.275-7; OSVALDO LAZO LOZANO RUN 13.185.208-8 e IVÁN CASTRO CÁCERES RUN N.º 14.061.676-1, que cumplían con los requerimientos indicados en las Bases de Licitación Pública N.º 09/2025 para que sus ofertas hayan sido evaluadas, por lo que se verificó una omisión por parte de la citada Comisión que afecta la validez de la adjudicación de la línea de licitación N.º 212 (Lote N.º 212).
25. Que, el artículo 9º del D.F.L. N.º 1/19.653 de 2000, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, prescribe en su inciso segundo que: “El procedimiento concursal se regirá por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato”. De acuerdo a este principio de libre concurrencia de los oferentes, cualquier persona natural o jurídica podrá participar en los procedimientos realizados por la administración, presentando sus ofertas siempre que cumplan los requisitos establecidos por la ley y las bases, no siendo procedente exclusión alguna que no obedezca a causa legal. Así, no es posible que la Administración excluya oferentes de manera ilegal o arbitraria, debiendo amparar cada exclusión en las casusas e inhabilidades establecidas por la ley, de lo contrario incurrirá en la infracción del principio en comento.
26. Que, el principio de igualdad ante las bases que rigen el contrato indica que las entidades licitantes no podrán establecer diferencias arbitrarias en el trato a los

oferentes, dejando a uno o más participantes en ventaja o desventaja respecto de los demás.

27. Que, se debe tener presente la jurisprudencia administrativa en el sentido que, en presencia de un acto irregular, a la autoridad no solo le asiste la facultad, sino que se encuentra en el imperativo de iniciar un proceso de invalidación (aplica Dictámenes N.º E235692/2022; 14255/2019; 23315/2018).
28. Que, analizado los antecedentes expuestos, hicieron del todo necesario iniciar un proceso de invalidación parcial de la resolución DLE DEPTO III b (P) N.º 4284/50037/1309/EXENTA de 14NOV2025 que declaró inadmisibles ofertas que indica; desiertos Lotes que indica; empate en el monto de las ofertas de Lote que indica y adjudicó Lotes correspondientes a la Licitación Pública N.º 09/2025, Santiago, en conformidad a lo informado mediante oficio del Jefe de Abastecimiento de "Vistos N.º 23.", y lo expuesto en el numeral 24, precedente, con el objeto de evitar eventuales perjuicios o daños irreparables a los interesados que no puedan ser resarcidos con posterioridad.
29. Que, el inciso primero del artículo 53 de la Ley N.º 19.880, faculta a la autoridad administrativa para que, de oficio y previa audiencia de los interesados, pueda invalidar los actos administrativos contrarios a derecho. Dicha causal se configuraría al vulnerarse los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato y el principio general de la contratación administrativa de estricta sujeción a las bases, previstos en el los artículos 9º inciso segundo del D.F.L. N.º 1/19.653 de 2000, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y en el artículo 10 de Ley N.º 19.886, respectivamente, por cuanto, se presentaron tres ofertas respecto del Lote N.º 212 que no fueron objeto de evaluación, quedando excluidas del presente proceso concursal, y el citado Lote, fue declarado desierto.
30. Que, el artículo 21 de la Ley N.º 19.880, señala quienes son los interesados en el proceso administrativo, indicando en su numeral 2., a los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión en el mismo que se adopte.
31. Que, en atención a las consideraciones expuestas y mediante resolución de "Vistos N.º 24.", esta Dirección de Logística, notificó a los proponentes interesados en el Lote N.º 212 del proceso de Licitación Pública N.º 09/2025, Santiago, el inicio del procedimiento de invalidación parcial para que, dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles contados desde la notificación de esta resolución, presenten sus alegaciones formales y sustantivas.

32. Que, habiendo transcurrido el plazo de cinco días hábiles para que los proponentes interesados en el presente proceso administrativos presenten sus alegaciones formales y sustantivas, en conformidad a lo informado por el Jefe (S) del Departamento III de esta AR, no se presentaron observaciones o alegaciones en defensa de sus intereses, ni controvierten el fundamento base de iniciara el proceso de invalidación en comento.
33. Que, el artículo 11 del D.F.L. N.º 1/19.653 de 2000 que "Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, impone a las autoridades o jefaturas de los servicios públicos, dentro del ámbito de sus competencias, la obligación especial de ejercer un control jerárquico permanente en el funcionamiento del organismo y de la actuación del personal de su dependencia, señalándose que dicho control se extiende tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de sus actuaciones.
34. Que, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República ha establecido que, de existir vicios sustanciales en los procedimientos, aquéllos deben ser subsanados por el mismo órgano emisor del acto viciado (autoridad administrativa) a través de la institución de la invalidación (total o parcial del respectivo acto), retro trayendo el asunto, en lo pertinente, al estado que corresponda y dictando en su reemplazo, la resolución que sea procedente.
35. Que, aun cuando la notificación por medios electrónicos no fue considerada en el texto original de la Ley N.º 19.880 como un medio de comunicación entre la Administración y los interesados, la jurisprudencia administrativa se ha referido a la posibilidad de practicar notificaciones mediante medios electrónicos, en concreto, a través de correo electrónico, criterio que es concordante con los principios de economía procedimental y de la no formalización contemplado en la citada disposición legal (aplica Dictamen N.º 35.126/2014 y 85.448/2024).
36. Que, mediante resolución de "Vistos N.º 26.", se designó en calidad de subrogante, al CRL. PABLO LIZAMA PIEPER, para cumplir funciones a contar del 11 y hasta el 16DIC2025, como Director de Logística del Ejército.
37. Que, no habiéndose verificado la evaluación ni adjudicación del Lote N.º 212 del proceso de Licitación Pública N.º 09/2025, Santiago.

**RESUELVO:**

1. Invalídese parcialmente la resolución del Director de Logística del Ejército de DLE DEPTO III b (P) N.º 4284/50037/1309/EXENTA de 14NOV2025 que declaró inadmisibles ofertas que indica; desiertos Lotes que indica; empate en el monto de las ofertas de Lote que indica y adjudicó Lotes correspondientes a

la Licitación Pública N.º 09/2025, Santiago, en atención a que el Lote N.º 212, no fue objeto de evaluación por parte de la Comisión Evaluadora, aun cuando se habían presentado tres ofertas correspondientes a los proponentes MARCELO MARÍN ABARCA RUN N.º 18.682.275-7; OSVALDO LAZO LOZANO RUN 13.185.208-8 e IVÁN CASTRO CÁCERES RUN N.º 14.061.676-1, que cumplían con los requerimientos indicados en las Bases de Licitación Pública N.º 09/2025, por lo que se verificó una omisión por parte de la Comisión Evaluadora que afectó la validez de la adjudicación de la línea de licitación N.º 212 (Lote N.º 212), y por tanto, retrotráigase el presente proceso concursal, a la etapa de evaluación de las ofertas presentadas para el citado Lote N.º 212 de la Licitación Pública N.º 09/2025.

2. Notifíquese la presente resolución a los correos electrónicos entregados por los proponentes que presentaron sus ofertas para Lote N.º 212 de la Licitación Pública N.º 09/2025 y publíquese en la página oficial del Ejército de Chile, link "Propuestas Públicas".

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



PABLO LIZAMA PEPPER

Coronel

Director de Logística del Ejército Subrogante

DISTRIBUCIÓN:

1. DIVLOG ✓
  2. CG III DIVMÑA ✓ (C/I)
  3. RL N.º3 "Victoria" ✓ (C/I)
  4. DLE DEPTO III b (C/I)
  5. DLE ASJUR (Archivo)
- 05 Ejs. 10 Hjs.